



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta al Consejo de Seguridad con arreglo a la solicitud hecha por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que figura en el Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación (A/49/61-S/1994/53, anexo) y en todos los acuerdos posteriores, de que las Naciones Unidas se encarguen de la verificación internacional de los acuerdos de paz que las partes han negociado con la asistencia de las Naciones Unidas. Este informe se ocupa exclusivamente del Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, firmado por las partes el 4 de diciembre de 1996 en Oslo y cuyo texto se adjunta (sin sus anexos detallados), y resulta del informe que presenté a la Asamblea General el 26 de noviembre de 1996, que también se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad (A/51/695-S/1996/998). En dicho informe indiqué (párr. 12) que sería necesario que la verificación de las medidas relacionadas con el acuerdo sobre el cese al fuego se realizase muy poco después de la firma de la serie completa de acuerdos de paz y que eso, entre otras cosas, entrañaría el despliegue de personal militar de las Naciones Unidas a fin de verificar el cese al fuego, la separación de las fuerzas y la desmovilización de los combatientes de la URNG.

2. El acuerdo sobre el definitivo cese al fuego entrará en vigor, como otros acuerdos de la serie completa de acuerdos de paz, al momento de la firma del acuerdo de paz definitivo, programada para el 29 de diciembre de 1996 en la Ciudad de Guatemala. Con sujeción a la aprobación del Consejo, se requeriría en virtud del acuerdo ampliar en un plazo corto la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), mediante la adición, por un período de tres meses, de un componente militar para que se encargase de verificar la aplicación.

3. El objeto del presente informe es transmitir al Consejo de Seguridad mis recomendaciones sobre la forma en que el componente militar propuesto de la MINUGUA debe desempeñar las funciones que se le confían en el Acuerdo sobre el

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

cese al fuego y sobre los cambios que se requerirán en consecuencia en su organización y dotación de personal. Estas recomendaciones se basan en las conclusiones a que llegó un equipo técnico de estudio de la Secretaría que visitó Guatemala para evaluar las necesidades y hacer los preparativos para el posible despliegue del personal militar de las Naciones Unidas.

II. NECESIDADES DE VERIFICACIÓN RESULTANTES DEL ACUERDO SOBRE EL DEFINITIVO CESE AL FUEGO

A. Cese al fuego

4. En el Acuerdo se dispone que el definitivo cese al fuego será vigente a partir de las 00.00 horas del día D, fecha en que deberá estar instalado y con capacidad de funcionamiento el mecanismo de verificación de las Naciones Unidas, y que el proceso deberá finalizar a más tardar el día D+60, con la desmovilización de aproximadamente 3.000 combatientes de la URNG. Del día D-10 al día D, las Naciones Unidas deberán desplegar su personal y equipo a fin de verificar el cese al fuego en los lugares convenidos por las partes. Para los efectos de la verificación, durante el período de cese al fuego habrá observadores militares de la MINUGUA en las unidades militares designadas de las Fuerzas Armadas de Guatemala y en los puntos de concentración de la URNG. Los observadores militares de la MINUGUA deberán investigar y verificar todas las denuncias de violaciones del cese al fuego, e informar al respecto.

B. Separación de fuerzas

5. La separación de las fuerzas se hará en varias etapas; determinadas unidades del Ejército de Guatemala deberán desplazarse a lugares establecidos y la URNG deberá concentrarse en diversos lugares antes de proceder a los puntos de concentración designados. Las partes deberán comunicar a los observadores militares de la MINUGUA, a más tardar el día D-10, el programa completo de los desplazamientos de sus fuerzas respectivas, indicando su composición, las rutas que han de emplear y cualquier otra información necesaria para completar la verificación. El desplazamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas de Guatemala deberá comenzar el día D+2 y terminar el día D+10, o antes de ser posible. Los combatientes de la URNG se desplazarán desde el día D+11 hasta el día D+21, pero únicamente en caso de que las Fuerzas Armadas de Guatemala hayan terminado su desplazamiento. Los oficiales militares de las Naciones Unidas escoltarán a cada uno de los grupos de la URNG en su desplazamiento hacia los puntos de concentración.

6. Los combatientes de la URNG se han de concentrar en ocho puntos de concentración. Se desplazarán a esos puntos después del día D, únicamente por las rutas de tránsito designadas. Después del día D, los combatientes concentrados tendrán prohibición de abandonar los puntos de concentración sin el consentimiento y la verificación del personal de las Naciones Unidas. Los observadores militares de las Naciones Unidas proporcionarán escoltas sin armas a los combatientes de la URNG cuando necesiten abandonar los puntos de concentración para los fines determinados en el acuerdo.

7. A partir del día D y hasta que la URNG haya terminado su desplazamiento hacia los puntos de concentración, los observadores militares de las Naciones Unidas establecerán ocho puestos destacados, atendidos cada uno por 15 militares a fin de verificar el cese al fuego. Otros 32 militares se ubicarán en ocho puestos destacados para fines de mando y control.

8. Como resultado del desplazamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas de Guatemala, se crearán zonas en que no habrá personal de las Fuerzas Armadas. La distancia mínima entre las unidades de las Fuerzas Armadas de Guatemala y los puntos de concentración de la URNG será de 6 kilómetros. De esa manera se establecerá alrededor de cada punto de concentración una zona de seguridad de 6 kilómetros de radio y el único personal militar que podrá tener acceso a esa zona será el de las Naciones Unidas. Las actividades policiales podrán realizarse dentro de esas zonas previa coordinación con las autoridades de las Naciones Unidas encargadas de la verificación. Alrededor de cada zona de seguridad se establecerá una zona de coordinación de 6 kilómetros adicionales, donde los desplazamientos de las unidades de las Fuerzas Armadas de Guatemala y de los Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC) sólo podrán hacerse previa coordinación con el personal militar de las Naciones Unidas.

C. Desarme de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

9. El registro y el almacenamiento de las armas en los puntos de concentración de la URNG será controlado y verificado por la presencia permanente de los observadores militares de las Naciones Unidas, antes de la desmovilización total de los combatientes de la URNG. La URNG deberá proporcionar a las Naciones Unidas información detallada sobre el número de sus combatientes e inventarios de sus armas, explosivos, minas y demás equipo militar que tenga en su poder, tanto en mano como en depósitos. El desarme consistirá en el depósito, registro y entrega a las Naciones Unidas por los combatientes de la URNG de todo tipo de armas ofensivas y defensivas, explosivos y municiones. Del día D+11 al día D+42, la URNG depositará su equipo militar y sus armas en lugares especiales designados por las Naciones Unidas; no obstante, los combatientes conservarán su equipo y arma individual mientras permanezcan en los puntos de concentración. Cada depósito tendrá dos cerraduras; una llave estará en poder de un oficial de las Naciones Unidas y la otra la tendrá el oficial de la URNG responsable de cada punto de concentración. Las Naciones Unidas transferirán las armas de la URNG a las autoridades competentes de Guatemala cuando esté completa la desmovilización. Los combatientes de la URNG entregarán su arma personal y uniformes antes de recibir el certificado de desmovilización y abandonar el punto de concentración.

D. Desmovilización

10. En el acuerdo se dispone que la desmovilización de los combatientes de la URNG, que pondrá fin a su estructura militar, se hará en las siguientes etapas: del día D+43 al día D+48: hasta un 33%; del día D+49 al día D+54: hasta un 66%; del día D+55 al día D+60: hasta completar el 100%.

E. Concepto de las operaciones

11. En caso de que el Consejo de Seguridad convenga en aumentar la dotación del personal de la MINUGUA para que pueda desempeñar las funciones adicionales de verificación que se han descrito, será necesario establecer en la Misión un componente militar. Ese nuevo componente estaría bajo el control general del Jefe de la Misión. Estaría bajo el mando de un oficial con grado de General de Brigada que sería designado por el Secretario General tras consultar con las partes y con el consentimiento del Consejo de Seguridad. El personal del componente militar sería aportado por los Estados Miembros a solicitud del Secretario General, luego de consultar con las partes y con la aprobación del Consejo de Seguridad. El componente militar requeriría 155 oficiales, además de personal médico, hasta la terminación del proceso de verificación descrito. Los miembros del componente militar tendrían que llegar a la zona de la misión el día D-15 a más tardar.

12. Entre ese día y el día D, se establecería en la Ciudad de Guatemala el cuartel general principal del componente militar, para fines de mando, control y logísticos. Habría cuarteles generales sectoriales en la Ciudad de Guatemala y en Santa Cruz de Quiché. Como se señaló anteriormente, se enviarían observadores militares de la MINUGUA a ocho puestos destacados de verificación situados en la vecindad inmediata de los puntos de concentración de la URNG designados. Esos puestos destacados permitirían una presencia permanente de las Naciones Unidas en los puntos de concentración de la URNG y en las bases designadas de las Fuerzas Armadas de Guatemala. Los equipos de los puestos destacados desempeñarían sus funciones de verificación mediante patrullas de seguridad y coordinación por tierra y aire. Mantendrían el enlace con el cuartel general de las Fuerzas Armadas de Guatemala y sus mandos regionales, y con la URNG en los lugares y puntos de concentración designados. Para fines de coordinación se establecería un grupo de trabajo conjunto con la participación de representantes de ambas partes en el acuerdo.

13. Para que el proceso dé resultado, los puntos de concentración deberán estar totalmente preparados para recibir a los combatientes de la URNG. En consecuencia, se ha establecido para supervisar esa preparación un mecanismo coordinado por las Naciones Unidas. Contribuyen a esa labor la Unión Europea (UE), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), conjuntamente con varios Estados Miembros y el Gobierno de Guatemala.

14. Habría necesidades adicionales de locales/alojamiento, transporte y operaciones aéreas, comunicaciones y equipo diverso. Además del helicóptero que tiene actualmente la MINUGUA, se necesitarían otros dos que pudiesen operar en cualquier clima. Presentaré a la brevedad posible una adición al presente informe que contenga estimaciones preliminares del costo de la adición a la MINUGUA de un componente militar durante el período de tres meses previsto.

III. OBSERVACIONES

15. El Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego fue el tercero de los que se han de firmar este año en el proceso de paz de Guatemala. Su firma estuvo precedida por la del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria,

/...

en México, D.F., el 6 de mayo de 1996 (A/50/956, anexo), y la del Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, también en México, D.F., el 19 de septiembre de 1996 (A/51/410-S/1996/853, anexo). Desde la firma del Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, el 4 de diciembre de 1996, se han firmado otros dos acuerdos, a saber, el Acuerdo sobre reformas constitucionales y el régimen electoral, el 7 de diciembre de 1996, en Estocolmo, y el Acuerdo sobre la base para la integración de la URNG en la vida política del país, el 12 de diciembre de 1996, en Madrid. En el acuerdo sobre el calendario para la aplicación y supervisión de los acuerdos de paz se dispondrá que la desmovilización gradual de las fuerzas de la URNG deberá comenzar al mismo tiempo que la aplicación de las disposiciones de los acuerdos de paz en general.

16. Así pues, ambas partes desean que los aspectos militares de los acuerdos de paz se cumplan a la brevedad posible tras la firma del acuerdo de paz definitivo, programada para el 29 de diciembre de 1996 en la Ciudad de Guatemala. Eso hace necesario que las Naciones Unidas desplieguen con gran rapidez después de esa fecha el nuevo componente militar de la MINUGUA. En consecuencia, presento este informe al Consejo de Seguridad antes de la firma del acuerdo de paz definitivo. El único acuerdo de la serie completa que queda por negociar es el calendario para la aplicación y verificación de los acuerdos de paz. Confío en que la negociación de ese acuerdo termine rápidamente y en que se firme, como está programado, al mismo tiempo que el acuerdo definitivo sobre una paz firme y duradera.

17. La Asamblea General ha asumido hasta ahora la función central en la promoción del proceso de paz en Guatemala y el apoyo a dicho proceso, especialmente mediante su decisión de establecer la MINUGUA y posteriormente de prorrogar el mandato de la Misión en varias ocasiones. No obstante, la verificación del definitivo cese al fuego requerirá el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas, según se describe en el presente informe. Con arreglo a la práctica establecida de las Naciones Unidas, dicho despliegue requerirá la autorización del Consejo de Seguridad, que ha apoyado constantemente el proceso de paz en Centroamérica desde que encomió por primera vez los esfuerzos de los países del Grupo de Contadora en la resolución 530 (1983). El Consejo de Seguridad tal vez desee concederme la autorización correspondiente para que tome las medidas necesarias a fin de que las Naciones Unidas puedan añadir a la MINUGUA, a la brevedad posible tras la firma del acuerdo de paz definitivo, un componente militar con el mandato, la dotación de personal y la estructura propuestos en el presente informe. Se solicitaría autorización para el despliegue efectivo del componente militar en cuanto se hubiese confirmado la firma del acuerdo de paz definitivo.

ANEXO

[Original: español]

Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego

Considerando:

Que el cese al fuego definitivo es el producto de la conclusión de los acuerdos sustantivos del proceso de paz y que está relacionado también con los acuerdos operativos sobre "Bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a la vida política del país" y "Cronograma para el cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz", por lo que la desmovilización escalonada de las fuerzas de la URNG prevista en el presente Acuerdo debe darse simultáneamente con el inicio del cumplimiento de los compromisos contenidos en los acuerdos de paz;

Que el Gobierno de la República reitera que la incorporación de la URNG a la vida política y legal del país, en condiciones de seguridad y dignidad, constituye un factor de interés nacional, por cuanto está directamente relacionado con el objetivo de la conciliación, del perfeccionamiento de un sistema democrático sin exclusiones, y con el aporte de todos los guatemaltecos a la construcción de un país próspero, de un sistema socioeconómico justo y equitativo y de una nación pluricultural, multiétnica y multilingüe;

Que el contenido de los acuerdos de paz expresa consensos de carácter nacional, por cuanto han sido avalados por los diferentes sectores representados en al Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella, y que, por tanto, el cumplimiento progresivo de los acuerdos de paz constituye una agenda nacional que debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos, al tiempo que une los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes;

Que el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego atestigua la decisión de la organización político-militar de la URNG de incorporarse como fuerza política a la legalidad, así como ser copartícipe, conjuntamente con el Gobierno y la sociedad civil en la construcción de la paz, del desarrollo y del bien común;

Que en esta etapa negociadora, el Gobierno de la República y las fuerzas más representativas de la sociedad guatemalteca han desempeñado un importante papel en la creación del clima de confianza existente entre las partes, las cuales reconocen como factor importante el apoyo de la comunidad internacional al proceso de negociación;

El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante "las Partes") acuerdan:

A. Cese al fuego

Concepto

1. El cese al fuego consiste en el cese de todas las acciones insurgentes de parte de las unidades de la URNG y el cese de todas las acciones de contrainsurgencia por parte del Ejército de Guatemala.

/...

Vigencia

2. El cese al fuego definitivo será vigente a partir de las 00.00 horas del día "D", fecha en que deberá estar instalado y con capacidad de funcionamiento, el mecanismo de verificación de las Naciones Unidas. Dicha fase debe finalizar a más tardar el día "D+60", con la desmovilización de la URNG.

3. Las Partes se comprometen a mantener la situación actual de cese de actividades militares ofensivas por parte de la URNG y cese de actividades contra insurgentes por parte del Ejército de Guatemala hasta el día "D".

4. Las Naciones Unidas informarán a las Partes sobre la instalación del mecanismo de verificación con la mayor antelación posible, a fin de que se fije el día "D".

Despliegue de la verificación

5. Del día "D-10" al día "D", las Naciones Unidas desplegarán sus efectivos y equipos para efectuar la verificación del cese al fuego en los lugares establecidos por las Partes en los anexos al presente Acuerdo.

Lugares a verificar

6. Para los efectos de la verificación, durante el período de cese al fuego, habrá representantes de las Naciones Unidas en las unidades militares del Ejército de Guatemala designadas en el anexo C y en los puntos de concentración de la URNG designados en el anexo A al presente Acuerdo.

Prohibición de actividades de propaganda política

7. Durante el desplazamiento y en los puntos de concentración, las fuerzas concentradas no podrán efectuar propaganda ni acción política fuera de los puntos de concentración.

B. Separación de fuerzas

Conceptos

8. Desplazamiento de las unidades del Ejército de Guatemala: el desplazamiento consiste en establecer espacios sin la presencia de ningún tipo de fuerzas del Ejército de Guatemala. Estos espacios deben garantizar la seguridad y la logística que se proporcione a la URNG facilitando la verificación por parte de las Naciones Unidas.

9. Concentración y desarme de los efectivos de la URNG: la concentración de los efectivos de la URNG se hará en los puntos acordados por las Partes. Su tamaño será determinado por la cantidad de efectivos a concentrar y deberá permitir la estancia temporal en condiciones adecuadas.

Distancia de separación

10. Después de acordados los puntos de concentración para los efectivos de la URNG y efectuada la reubicación de las unidades militares del Ejército de Guatemala designadas en el anexo C, la distancia entre éstas y los puntos de concentración deberá ser como mínimo de 6 kilómetros, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso sin ningún incidente. Los puntos de concentración de la URNG deberán ubicarse de preferencia a distancias no menores de 20 kilómetros de la línea de la frontera.

Zona de seguridad

11. Alrededor de cada punto de concentración se establecerá una zona de seguridad de 6 kilómetros de radio, donde no podrá haber unidades militares del Ejército de Guatemala, Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC) ni efectivos de la URNG.

12. A estas zonas sólo podrán acceder las unidades de verificación de las Naciones Unidas. Las actividades policiales podrán realizarse previa coordinación con la verificación de las Naciones Unidas.

Zona de coordinación

13. Alrededor de cada zona de seguridad se establecerá una zona de coordinación de 6 kilómetros adicionales, donde los desplazamientos de las unidades militares del Ejército de Guatemala y de los CVDC sólo podrán hacerse previa coordinación con la Autoridad de Verificación de las Naciones Unidas.

Establecimiento de puntos de concentración y rutas de desplazamiento

14. Los puntos de concentración y rutas de desplazamiento están contenidos en los siguientes anexos al presente Acuerdo:

- a) Anexo A: Puntos de concentración de unidades de la URNG;
- b) Anexo B: Rutas de desplazamiento de las unidades de la URNG hacia los puntos de concentración;
- c) Anexo C: Desplazamiento y ubicación de unidades militares del Ejército de Guatemala sujetas a verificación.

Información sobre efectivos y armamento

15. La URNG proporcionará a las Naciones Unidas información detallada sobre el número de efectivos, listado de personal, inventario de armas, explosivos, minas y toda la información necesaria sobre la existencia de campos minados, municiones y demás equipo militar, tanto en mano como depositado. Asimismo el Ejército de Guatemala proporcionará la información actualizada sobre el número de efectivos que movilizarán los comandos militares del Ejército de Guatemala designados en el anexo C. Ambas Partes deberán entregar dicha información a la verificación a más tardar el día "D+15".

16. Las Partes se comprometen a entregar a la Autoridad de Verificación, dentro del plazo establecido de común acuerdo con ellas, toda información complementaria o adicional requerida por dicha Autoridad.

Inicio de desplazamiento

17. Las unidades del Ejército de Guatemala designadas en el anexo C iniciarán su desplazamiento a partir del día "D+2" al día "D+10" o, de ser posible, antes.

18. Los efectivos de la URNG iniciarán su desplazamiento hacia los puntos de concentración designados en el anexo A a partir del día "D+11" al día "D+21" o, de ser posible, antes. Serán acompañados en estos desplazamientos por la misión de verificación.

19. Las Partes comunicarán a la Autoridad de Verificación de las Naciones Unidas, no más tarde del día "D-10", el programa completo de desplazamientos de sus respectivas fuerzas (composición, ruta a seguir, inicio del desplazamiento y toda otra información que permita dar cumplimiento a la verificación).

Efectivos a concentrarse

20. Los efectivos que la URNG debe concentrar son los siguientes:

a) Integrantes de los diferentes frentes guerrilleros o su equivalente en cada organización de la URNG que incluyen estructuras de mando, políticas, seguridad, inteligencia, logística, servicios médicos, fuerza permanente y unidades menores;

b) Los elementos armados organizados en grupos denominados como fuerza guerrillera local, de resistencia y similares en cada una de las organizaciones de la URNG y que hayan sido creadas para el apoyo de combate;

c) Los elementos armados organizados en grupos que actúan en frentes urbanos y suburbanos de las diferentes organizaciones de la URNG.

Limitaciones a efectivos concentrados de la URNG

21. Los elementos concentrados de la URNG se comprometen a no abandonar los puntos de concentración sin consentimiento y verificación de las Naciones Unidas. Podrán hacerlo desarmados y acompañados por representantes de la verificación, previa coordinación con el Gobierno de Guatemala, en los casos previstos en los incisos siguientes:

- a) Atención médica;
- b) Para entregar depósitos clandestinos con armas, municiones y equipo ubicados en cualquier lugar;
- c) Para señalar las áreas que se encuentren minadas con explosivos;
- d) Cualquier otro motivo de carácter humanitario individual o de grupo;

e) Para realizar consultas con otros puntos de concentración o grupos de trabajo.

Verificación de comandos militares del Ejército de Guatemala designados en el anexo C

22. Los comandos militares del Ejército de Guatemala designados en el anexo C del presente documento estarán sujetos a programas de verificación por parte de las Naciones Unidas durante el proceso del cese al fuego, debiendo informar con antelación sobre sus movimientos a la Autoridad de Verificación, cuando estos estén previstos realizarlos dentro de las zonas de coordinación.

Limitación del espacio aéreo

23. Entrará en vigor el día "D" y deberá quedar restringida la utilización del espacio aéreo de la siguiente forma:

a) Estarán prohibidos los vuelos militares sobre las zonas de seguridad, excepto por desastre o calamidad pública, en cuyo caso deberán informarlo previamente a la Autoridad de Verificación de las Naciones Unidas;

b) Los vuelos militares sobre las zonas de coordinación estarán permitidos previa información a la Autoridad de Verificación de las Naciones Unidas.

Desarme de la URNG

24. El desarme consiste en el depósito, registro y entrega a las Naciones Unidas de todo tipo de armas ofensivas y defensivas, municiones, explosivos, minas y demás equipo militar complementario que se encuentre en poder de los efectivos de la URNG, tanto en mano, como en campos minados o en depósitos clandestinos en cualquier lugar.

Control de armamento

25. Del día "D+11" al día "D+42" en los puntos de concentración de la URNG las armas, municiones y demás equipo militar deberán ser depositados en lugares especiales designados por las Naciones Unidas, salvo el equipo y arma individual de los combatientes mientras permanezcan en dichos lugares.

26. Cada depósito contará con dos cerraduras; una llave estará en poder de las Naciones Unidas y la otra la tendrá el responsable de la URNG de cada campamento. Las Naciones Unidas verificarán periódicamente el inventario de cada depósito.

C. Desmovilización

Concepto

27. Implica la finalización de las estructuras militares de la URNG en los puntos de concentración acordados. La incorporación de la URNG a la vida política del país se hará de conformidad con el Acuerdo sobre bases para la

incorporación de la URNG a la vida política del país, el cual está sujeto a la verificación de las Naciones Unidas.

Operatividad

28. La desmovilización escalonada de los combatientes de la URNG y su incorporación dentro de un marco de legalidad, a la vida civil, política, socioeconómica e institucional del país será en base a lo establecido en el Acuerdo sobre bases para la incorporación de la URNG a la vida política del país y en función de la aplicación del Acuerdo sobre cronograma de cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz. La desmovilización se hará en la forma siguiente:

- a) Del día "D+43" al día "D+48": un 33%;
- b) Del día "D+49" al día "D+54": un 66%;
- c) Del día "D+55" al día "D+60": un 100%.

Apoyo logístico

29. Para el apoyo logístico al proceso de cese al fuego y de desmovilización, se establecerá una Comisión bajo la coordinación de las Naciones Unidas integrada por representantes de la URNG y del Gobierno de Guatemala. El número de integrantes de la Comisión se fijará en función de las necesidades.

Entrega de armas y municiones

30. Previa la desmovilización del último grupo de combatientes, y a más tardar el "D+60", la URNG deberá entregar a las Naciones Unidas todas las armas y equipo militar de sus efectivos, en mano o en depósito.

D. Verificación

Concepto

31. Se entiende por verificación internacional por las Naciones Unidas la comprobación en el lugar, del cumplimiento por ambas partes, de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo.

Inicio de la verificación

32. La verificación dará inicio el día "D" cuando empiece a regir el cese al fuego, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, sin que esto restrinja el cumplimiento de la función constitucional del Ejército de Guatemala en el resto del territorio nacional.

Coordinación y seguimiento

33. Para los efectos de la coordinación y seguimiento, las Partes se comprometen en designar, a distintos niveles, responsables que aseguren el enlace con la Autoridad de Verificación.

E. Disposición final

El presente Acuerdo formará parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y entrará en vigencia en el momento de la firma de este último.

Oslo, 4 de diciembre de 1996.

Por el Gobierno de Guatemala:

(Firmado) Gustavo PORRAS CASTEJON

(Firmado) Otto PÉREZ MOLINA
General de Brigada

(Firmado) Raquel ZELAYA ROSALES

(Firmado) Richard AITKENHEAD CASTILLO

Por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca:

(Firmado) Comandante Rolando MORÁN

(Firmado) Comandante Pablo MONSANTO

(Firmado) Carlos GONZÁLEZ

(Firmado) Jorge ROSAL

Por las Naciones Unidas:

(Firmado) Jean ARNAULT
Moderador
